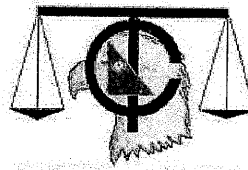
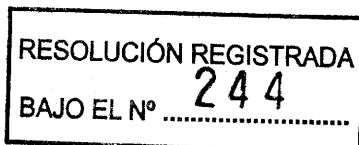




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 07 OCT 2013

VISTO: el expediente del registro de la Gobernación N° 9520, Letra SH del año 2011, caratulado: **"S/ RENDICIONES DE PASAJES Y VIÁTICOS SEC. DE HIDROCARBUROS"**, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el visto tramitaron las rendiciones de pasajes y viáticos generados desde la Secretaría de Hidrocarburos en el transcurso del año 2011, todas las cuales fueron autorizadas por el entonces Subsecretario de Hidrocarburos, Ing. Daniel BLAZQUEZ.

Que en este marco, el mentado funcionario emitió en fecha 15 de agosto de 2011 la Resolución Subsec. Hid. N° 160/11, por la que rectificó las resoluciones oportunamente emitidas autorizando los viáticos, indicando al respecto que los gastos generados por las comisiones de servicios serían atendidos con el Fondo de Afectación Específica Ley provincial N° 211, U.G.G. 8853, Incisos 371 y 372 correspondientes al Ejercicio Económico 2011.

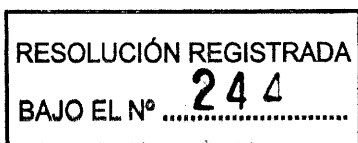
Que asimismo, mediante la Resolución Subsec. Hid. N° 223/11, el entonces Subsecretario manifestó que los gastos generados con motivo de los viáticos iban a atenderse con los fondos provenientes de la Ley provincial N° 211, dado que la cuenta denominada "Gastos Generales" (Fondo Permanente) no contaba con saldo. En esa tesitura resolvió reconocer que los gastos fueron efectuados con fondos de afectación específica por la suma de Pesos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos con 96/100 (\$ 79.492,96).

Que este proceder fue reprochado oportunamente por la propia Auditora Interna, CP Marcela CASTILLO, conforme surge de los términos del Informe Previo N° 40/2012 Letra Auditoría Interna (fs. 545), en donde expresamente señaló: *"...el hecho que el fondo permanente habilitado no tenga disponibilidad de saldo no implica que habilita a utilizar fondos de otra índole para pagar gastos de ésta naturaleza, apartándose de la normativa vigente..."*.

Que luego de ello, se emitió con fecha 13 de febrero del corriente año la Resolución S.E.H. N° 016/13 (fs. 560/563) por la que el Secretario de Energía e



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Hidrocarburos resolvió aprobar los gastos en concepto de Comisiones de Servicios realizadas por el personal dependiente de la Secretaría de Hidrocarburos, así como la rendición por el importe de Pesos setenta y nueve mil ciento noventa y dos con 96/100 (\$ 79.192,96).

Que una vez ello, las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas mediante la Nota N° 27/2013 Letra D.A.F., por parte de la Dirección de Administración Financiera de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, ingresando el día 18 de febrero de 2013, conforme surge del anverso de la carátula de las actuaciones bajo análisis.

Que así las cosas, el por entonces Auditor Fiscal subrogante, CP Leonardo BARBOZA, emitió el Acta de Constatación TCP N° 25/13 P.E. (control posterior) por la que analizó la rendición de pasajes y viáticos de la Secretaría de Hidrocarburos utilizados en el Ejercicio 2011, efectuando al respecto siete (7) observaciones, las que fueron contestadas por parte de la Jefe de División de Compras, Licitaciones y Contrataciones, de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, Sra. Silvana Valeria PINCOL, a través de la Nota N° 168/13 Letra: Dto. Adm. Ush.

Que al respecto se emitió el Informe Contable N° 238/2013 Letra TCP.DELEG PE, por parte del CP BARBOZA, quien indicó al Secretario de Energía e Hidrocarburos, Dn. Omar Daniel NOGAR, como responsable de los apartamientos normativos que se detallan a continuación:

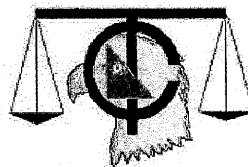
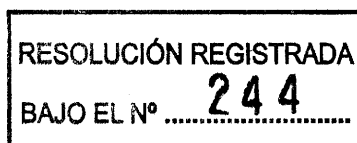
"1.- Se vulneró el control externo, las actuaciones son remitidas a este Órgano de Contralor en forma extemporánea, configurando un incumplimiento a lo establecido por el Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley provincial N° 495, artículo 109, el cual establece que: "...El control previo o preventivo, se ejercerá por parte del Órgano de Control Externo en el momento del Acto que de inicio a la operación que comprometa la afectación de fondos...", transgrediendo además, las pautas definidas por la Resolución Plenaria T.C.P N° 01/01, Anexo I, Punto 1: "...el contralor preventivo...se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos..." "Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución..."

2. Incumplimiento a la Res C.G. N° 06/10 Anexo I punto 3 en cuanto a la falta de crédito presupuestario.

MD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

3. *Extemporaneidad del Acto Administrativo de Autorización de la Comisión de Servicios, incumplimiento lo establecido en el Anexo I Punto C IV de la Resolución de C.G. Nº 02/10.*

4. *Incumplimiento al Decreto Nº 674/11 Anexo I art. 34 punto 94 y a la Resolución AFIP Nº 1415/13 en cuanto a la falta de la factura original.*

5. *Incumplimiento a la Res. C.G. Nº 20/11 Anexo I punto b en cuanto a la falta de planilla de liquidación de viáticos".*

Que a su turno tomó debida intervención el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge F. ESPECHE, mediante el Informe Contable Nº 258/2013 Letra: TCP-SC, quien elevó las actuaciones junto con el Informe Contable Nº 238/2013 Letra TCP-DELEG.- P.E. al Vocal de Auditoría, quien las remite a la Secretaría Legal a sus efectos.

Que consecuentemente, el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, emitió el Informe Legal Nº 293/2013 Letra TCP-SL, por el que señaló:

"Por las presentes actuaciones tramita la aprobación de los gastos efectuados con motivos de varias comisiones de servicios llevadas a cabo por personal de la Secretaría de Hidrocarburos.

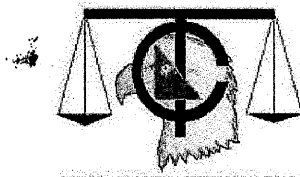
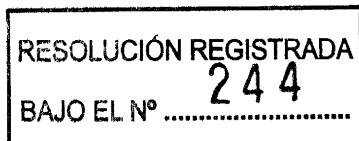
Al respecto, debo señalar que el entonces Subsecretario de Hidrocarburos, Ing. Daniel BLAZQUEZ, emitió durante el año 2011, sendas Resoluciones por las que autorizó las referidas comisiones de servicios, algunas de las cuales fueron imputadas a la Partida Presupuestaria UGG 8850, inciso 371 y 372 (v. fs. 04, 10, 18, 25, 31, 37, 45, 57, 68, 82, 88, 96, 108, 126, 142, 158, 174, 184, 191, 217, 226, 237, 246, 254, 262, 273, 289, 304, 345, 357 de estas actuaciones).

Además, otras comisiones de servicios fueron emitidas imputándose el gasto a la Partida Presupuestaria UGG 8853, incisos 371 y 372 (v. fs. 201, 211, 317, 331, 338, 371, 383, 392, 403, 414, 425, 432, 438, 446, 455, 465, 477).

Sobre el particular, es dable aclarar que, conforme surge de los términos de la Resolución Nº 160/11 (fs. 519), la Partida Presupuestaria UGG 8850, se corresponde con la Cuenta Corriente Nº 1710766/2 del Banco Tierra del Fuego, relativa a un Fondo de Afectación Específica denominado "Gastos Generales de la Secretaría de Hidrocarburos".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Por otro lado, la Partida Presupuestaria UGG 8853, se corresponde con la cuenta corriente N° 1710682/7 del Banco de Tierra del Fuego, referida a la Ley provincial N° 211.

En ese contexto, por la citada Resolución N° 160/11, del 15 de agosto de 2011, emitida por el entonces Subsecretario de Hidrocarburos, se hizo referencia a las resoluciones por las que se habían autorizado las comisiones de servicios imputadas a la Partida Presupuestaria UGG 8850, indicando al respecto en sus considerandos:

"Que debido a un cambio en la partida presupuestaria, los gastos fueron afrontados a través de los fondos de afectación específica provenientes de la Cuenta Corriente N° 1710682/7 del Banco de Tierra del Fuego, denominada Ley Provincial N° 211".

Finalmente, se resolvió rectificar las mentadas Resoluciones, imputándose el gasto a la partida presupuestaria UGG 8853, relativa a los fondos de afectación específica Ley Provincial N° 211. A fojas 493/494, se agregan las constancias de reserva de crédito, todas referidas a esa partida presupuestaria.

En este punto, entiendo pertinente mencionar, que por la Ley provincial N° 211, se creó el "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales", en cuyo marco se estableció que estaría "afectado exclusivamente a costear gastos que demande su cumplimiento" (art. 1°).

Por su parte, el artículo 3° de la citada norma dispone los fines para los cuales se podrán afectar los fondos, estableciéndose al respecto:

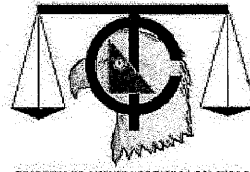
"Los montos ingresados en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente serán afectados a:

- a) Inventario de los recursos y ambientes naturales provinciales;
- b) la realización de programas y proyectos que persigan como finalidad determinar la factibilidad técnica y económica del aprovechamiento de los recursos y ambientes naturales, incluyendo actividades de información, investigación y experimentación que deban ser realizadas para contribuir a dar mayor sustento a las decisiones a tomar;
- c) creación y mantenimiento de plantas y áreas piloto para desarrollo de tecnología y demostración de técnicas de manejo de recursos y ambientes naturales;
- d) ejecución de acciones cuyo objetivo sea el uso racional de los recursos y ambientes naturales;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **244**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

- e) equipamiento técnico y administrativo destinado al sector responsable de la administración de los recursos y ambientes naturales;
- f) confección de todo tipo de material de divulgación y para todo tipo de medio, que contribuya al logro de los objetivos propuestos;
- g) capacitación del personal técnico y administrativo afectado al sector responsable de la administración de los recursos y ambientes naturales;
- h) obras de infraestructura que logren una mayor eficiencia en la prestación de los servicios propios del sector;
- i) funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas del sector de los recursos y ambientes naturales".

Así las cosas, puede colegirse que el objeto del fondo de afectación específica creado por la Ley Provincial N° 211, no guarda relación con el fin para el que fue utilizado en el marco del expediente que nos ocupa, esto es, para solventar los gastos generados con motivo de comisiones de servicios de los agentes de la Secretaría de Hidrocarburos.

Al respecto, en el punto 7 de su Informe Contable, al enumerar los apartamientos normativos verificados, el Auditor Fiscal interviniente señaló que: "Se observa que los gastos no fueron afrontados con la cuenta correspondiente según normativa vigente (Cta. Fondo Permanente) utilizando fondos de otra índole" (conf. fs. 585).

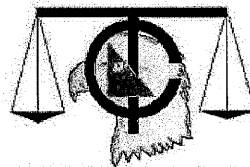
En esta misma línea de análisis, se expidió la Auditora Interna de la Secretaría de Hidrocarburos, C.P.N. Marcela CASTILLO, que señaló a través del Informe Previo N° 40/2012, Letra: Auditoría Interna (fs. 545) que: "... el hecho que el fondo permanente habilitado no tenga disponibilidad de saldo no implica que habilita a utilizar fondos de otra índole para pagar gastos de esta naturaleza, apartándose de la normativa vigente".

Dicho Informe, fue emitido en respuesta al descargo hecho desde la Secretaría de Hidrocarburos, formulado en los siguientes términos: "... los gastos fueron afrontados por fondos de la Cuenta Corriente N° 1710682/7 denominada Ley Provincial N° 211 del Banco de Tierra del Fuego, se procedió a cancelar dichos gastos con la cuenta mencionada precedentemente, debido a que en ese momento no se contaba con saldo en la Cuenta Corriente N° 1710766/0 denominada Gastos Generales (Cta. fondo Permanente), situación que se genera por la falta de los depósitos que nos corresponde a esta Secretaría por las certificaciones anuales, ya



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **244**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

que según Decreto N° 2681/08 nos corresponde un 10% de lo recaudado para el buen funcionamiento del área, se solicitó la incorporación en los cronogramas de pago de los exptes., de certificación a la Secretaría de Hacienda, no se tuvo los resultados deseados, todo lo expuesto nos obligó a realizar los pagos con la cuenta de fondos de afectación específica indicada anteriormente, ya que estos eran de suma urgencia" (conf. Nota N° 168/13, Letra: Dpto. Adm. Ush., obrante a fs. 540).

Finalmente, el 13 de febrero del corriente año, se emitió la Resolución S.E.H. N° 016/13 (v. fs. 560), por la que el entonces Secretario de Energía e Hidrocarburos, indicó que la rendición por los gastos generados por las comisiones de servicios, ascendía a la suma de pesos setenta y nueve mil ciento noventa y dos con noventa y seis centavos (\$ 79.192,96) y que el gasto se generó en el Ejercicio Económico 2011.

Conforme las disposiciones del artículo 31 del Decreto provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial de Administración Financiera, el gasto debía ser imputado al período de su devengamiento (2011).

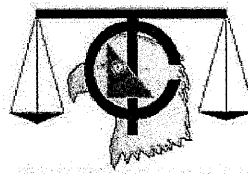
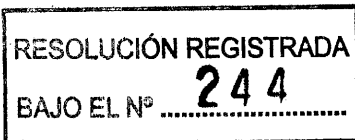
Asimismo, aclaró que por medio de la Resolución de Sub. Hac. N° 223/11, se reconoció que los gastos fueron pagados con la Cuenta Corriente N° 1710682/7, denominada "Ley Provincial N° 211" del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Por lo tanto, se resolvió aprobar los gastos en concepto de Comisiones de Servicios realizadas por el personal dependiente de la Secretaría de Hidrocarburos, por la suma de \$ 79.192,96 (artículo 1°) y aprobar la rendición por dicho importe conforme le detalle del Anexo I (artículo 2°). Por último, se indicó que las erogaciones fueron registradas a las partidas presupuestarias del Ejercicio Económico y Financiero del año 2011, según Anexo II.

Seguidamente, las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas el 18 de febrero de 2013, emitiéndose en consecuencia el Acta de Constatación TCP N° 25/13 – P.E. (fs. 565/567), por la que el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo R. BARBOZA, efectuó siete observaciones, que fueron contestadas a través del descargo obrante a fojas 581 y luego analizadas a través del Informe Contable N° 238/2013 Letra TCP – DELEG PE (fs. 583/586), en que concluyó el Auditor Fiscal interviniente, que se verificaban apartamientos normativos, de los que resultaba responsable el entonces Secretario de Energía e Hidrocarburos, Sr. Omar Daniel NOGAR.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Los apartamientos normativos verificados por el Auditor Fiscal actuante y confirmados por el Secretario Contable de este Organismo, C.P.N. Jorge F. ESPECHE, a través del Informe N° 258/2013 Letra TCP-SC (fs. 587/588), fueron los siguientes:

1.- Incumplimiento al Decreto N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, artículo 109 y Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto I relacionado con el control preventivo.

2.- Incumplimiento a la Resolución C.G. N° 06/10 Anexo I, Punto 3, respecto al crédito presupuestario.

3.- Extemporaneidad del Acto Administrativo de Autorización de la Comisión de Servicio, incumpliendo lo establecido en el Anexo I Punto C IV de la Resolución de C.G. N° 02/10.

4.- Incumplimiento del Decreto N° 674/11 Anexo I Artículo 34 Punto 94 y a la Resolución AFIP N° 1415/13 en cuanto a la falta de factura original.

5.- Incumplimiento a la Resolución de C.G. N° 20/11 Anexo I Punto B) en cuanto a la falta de planillas de liquidación de viáticos.

ANÁLISIS

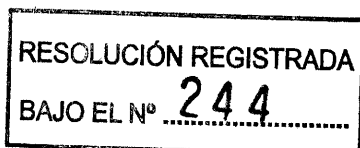
En orden a efectuar un análisis jurídico de las actuaciones y tomando en consideración los antecedentes del caso, cabe señalar que, al margen de los apartamientos normativos indicados por el Auditor Fiscal, se advierte la posible comisión del delito de malversación de caudales públicos, ya que del análisis de los actuados, se vislumbra que se afrontaron gastos generados con motivo de comisiones de servicios de agentes de la Secretaría de Hidrocarburos, con un fondo de afectación específica que no guardaba relación con los mismos.

En este sentido, tal como se indicó en los antecedentes del caso, la Ley Provincial N° 211 con la que se financiaron los gastos generados por estos actuados, creó un fondo de afectación específica para afrontar exclusivamente gastos vinculados a la protección y promoción de los recursos naturales de la Provincia. Lo que sin lugar a dudas, no se vincula con gastos generados por comisiones de servicios, como los analizados por estas actuaciones.

Sobre el particular, desde el propio área generadora del gasto se indica que ello se efectuó en razón de no contarse con fondos en la cuenta corriente "Gastos Generales de la Secretaría de Hidrocarburos".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

El delito de malversación de caudales públicos, se encuentra previsto en el artículo 260 del Código Penal, que dispone: "Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administre una aplicación diferente a aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída".

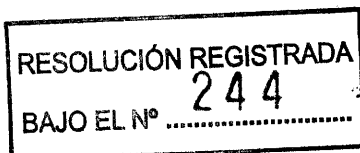
En cuanto al tipo objetivo, la Doctrina ha indicado que la acción típica "... consiste en dar a los caudales o efectos una aplicación diferente de la que corresponde, de manera que el destino no es el establecido, sino otro, que arbitrariamente impone el funcionario dentro de la esfera pública. Se trata de una desviación de las partidas asignadas, sin que medie sustracción, pues de existir ésta la acción típica se vería desplazada, encontrando su adecuación en el peculado previsto por el artículo 261" (DONNA, Edgardo Alberto, "Delitos contra la Administración Pública", Editorial RUBINZAL - CULZONI EDITORES, Santa Fe, 2000, pág. 262).

Asimismo señala el citado autor: "... se trata de 'caudales y efectos' que son administrados por el autor, esto es aquellos que éste maneja o puede disponer en su función. La Convención contra la corrupción antes mencionada, define los bienes de la siguiente manera: "Los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos" (op. cit. Pág. 263).

Al respecto la Jurisprudencia ha sostenido: "Configura el delito de malversación de caudales públicos (art. 260 del Cód. Pen.) la conducta de quien dispuso de fondos municipales para refaccionar el establecimiento en el que funcionaba el Banco Social, sucursal Cruz del Eje, sin partida de presupuesto, proporcionando ayuda financiera en cuanto a mano de obra. Se descarta el peculado de servicio, en los términos del artículo 261, segunda parte, del Código Penal, porque el tercero a que se refiere la ley debe ser un particular y el Banco Social es un ente público y no privado. Con referencia a un 'tercero' en lugar de 'ajeno' como en la legislación italiana, nuestra disposición está significando, que debe tratarse de alguien distinto de la administración pública. Tampoco configura la conducta descripta el abuso de autoridad (art. 248, Cód. Pen.), porque su aplicación está supeditada a que otra figura no la comprenda como elemento constitutivo, y el caso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

está ínsito en el artículo 260 del Código Penal, porque quien da a los caudales que administra una aplicación diferente de aquella a que estuvieron destinados está inejecutando la ley presupuestaria que fijó el destino a esos fondos y cuyo cumplimiento le incumbía" (Cám de Acus., 13-10-76, "Madariaga, Hugo Aldo y otros", Secretaría N° 2, A.I. N° 165). (DONNA, Edgardo Alberto, op. cit. págs. 264/265).

En cuanto al destino de los caudales y efectos, el autor precitado indicó: "La esencia de la malversación consiste en que los bienes tengan un destino asignado por ley, reglamento u orden de autoridad competente. Este destino puede ser genérico, por ejemplo, para el Poder Legislativo o el Poder Judicial; o específico, la compra de un bien en particular. La acción entonces consiste en cambiar el destino de los bienes, asignándole otro, aun dentro de la administración pública. Por tanto, si el bien no tiene un destino, no puede hablarse del delito de malversación. Un nuevo destino no implica que se gaste el dinero o los fondos o los bienes, ni tampoco que exista un perjuicio concreto para la administración pública en el sentido económico, ni menos aún que el funcionario tenga el dolo del perjuicio. El delito se consuma con la acción del funcionario público de darle a los caudales o efectos un destino distinto al que tenían asignado. Y en esto radica la esencia del delito; el propósito es poner en orden en la burocracia estatal y quitarle la posibilidad de que decida sobre los bienes del Estado". (DONNA, Edgardo Alberto, op. cit. págs. 266/267).

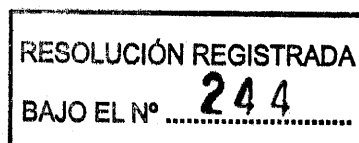
En función del análisis efectuado, puede concluirse sin mayor esfuerzo, que el accionar desplegado configuraría el delito de malversación de caudales públicos, toda vez que el fondo de afectación específica creado por Ley 211 tiene asignado un fin específico, cual es el indicado en su artículo 3° transcripto ut supra y que se vincula con el mantenimiento, cuidado y promoción de los recursos naturales a nivel provincial.

Asimismo, se vislumbra de las actuaciones que los fondos se utilizaron para afrontar gastos dentro de la Administración, esto es, para solventar los gastos generados con motivo de las comisiones de servicios de agentes de la Secretaría de Hidrocarburos, no así para ser utilizados con un privado, ya que en este caso se trataría del delito de peculado y no del de malversación.

En último término, entiendo que el funcionario responsable del delito en comentario resulta ser el entonces Subsecretario de Hidrocarburos, Ing. Daniel BLAZQUEZ, ya que fue quien emitió la Resolución de Subsecretaria de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Hidrocarburos N° 160/11 (fs. 519), por la que se rectificaron las Resoluciones que habían autorizado las comisiones de servicios, afectando la partida relativa al fondo de afectación específica Ley provincial N° 211, lo que implicó asignar a dineros de este fondo específico un fin distinto para el que fue creado y, además, por haber emitido las Resoluciones obrantes a fojas 201, 211, 317, 331, 338, 371, 383, 392, 403, 414, 425, 432, 438, 446, 455, 465 y 477, por las que directamente se afectó el gasto a la partida correspondiente a los Fondos Ley 211.

A mayor abundamiento, dicho funcionario a través de la Resolución de Subsecretaría de Hidrocarburos N° 223/11 (fs. 530), expresamente admitió esta anomalía, al indicar en sus considerandos expresamente que: "... los gastos realizados mediante el expediente mencionado en el visto (N° 9520-SH/11), se cancelaron con la cuenta corriente indicada en el considerando anterior, debido a que en ese momento no se contaba con saldo en la Cuenta Corriente N° 1710766/0 denominada Gastos Generales (Cta. Fondo Permanente), siendo necesario la cancelación en forma urgente para el buen funcionamiento de esta área".

Por lo que el funcionario finalmente resolvió: "Reconocer que los gastos fueron efectuados con fondos de afectación específica de la cuenta corriente N° 1710682/7, denominada Ley Provincial N° 211, del Banco Tierra del Fuego, por la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 79.492,96).- por los motivos expuestos en los considerandos".

Al respecto cabe traer a colación lo dispuesto en la Ley provincial de Administración Financiera en su artículo 23, por el que se dispone:

"No se podrá destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de:

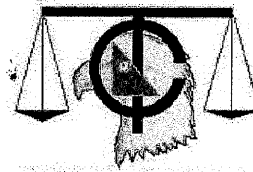
- a) Los provenientes de operaciones de crédito público;
- b) los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado provincial con destino específico;
- c) los que por leyes especiales tengan afectación específica".

Así nuestra ley de administración financiera, es clara en cuanto a que no se podrá asignar un fin determinado a los recursos, con excepción de los casos de recursos que por ley tengan un fin asignado, esto es, cuando por ley se crea un fondo de afectación específica, tal como el creado a través de la Ley provincial N° 211.

mg



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En cuanto a los apartamientos normativos verificados por el Auditor Fiscal interviniente, entiendo procedente indicar lo siguiente:

El incumplimiento al procedimiento de control preventivo efectivamente cabe imputárselo al Secretario de Energía e Hidrocarburos, toda vez que el mismo emitió la Resolución S.E.H. N° 016/13, aprobando el gasto en forma previa a que fuera intervenido por este Organismo de Contralor.

En cuanto al incumplimiento a la Resolución de C.G. N° 06/10 Anexo I punto 3, no coincido en el análisis, dado que -opino- se refiere a la obligación del funcionario que autoriza el gasto de "registrar en el SIGA, emitiendo el comprobante de reserva de crédito. En el caso de no disponer de los créditos emitirá una leyenda informando la falta de créditos, lo que paralizará el trámite..." y quien emitió los actos administrativos por los que se autorizaron las comisiones, sin indicar la falta de crédito presupuestario para atenderlas, fue el entonces Subsecretario de Hidrocarburos, Ing. Daniel BLAZQUEZ y no el entonces Secretario de Energía e Hidrocarburos.

Lo mismo cabe indicar en cuanto a la extemporaneidad en la emisión de los actos administrativos de autorización, obrantes a fs. 31; 273; 345 y 357 (señalados a fojas 584 como fundamento de la observación N° 3 en el Informe Contable N° 238/2013) ya que no fueron emitidos por el señor Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR, sino por el entonces Subsecretario de Hidrocarburos, Ing. Daniel BLAZQUEZ y por la señora Gobernadora.

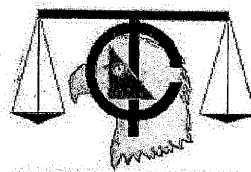
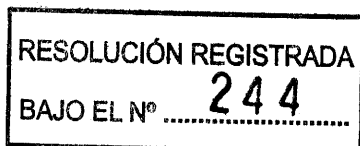
Ahora bien, sí entiendo atribuibles al entonces Secretario de Energía e Hidrocarburos, señor Omar Daniel NOGAR, los apartamientos mencionados en los puntos 4 y 5 relativos, respectivamente, a la falta de incorporación de la factura original y de las planillas de viáticos mencionadas en el Informe Contable a fojas 584, por cuanto aprobó la rendición cuando se había omitido agregar esta documentación.

CONCLUSIÓN.

En función del análisis efectuado, entiendo procedería la formulación de una denuncia penal, en los términos del artículo 165 del Código Procesal Penal, en contra del entonces Subsecretario de Hidrocarburos, Ing. Daniel BLAZQUEZ, en virtud de haberse tomado conocimiento de la eventual comisión del delito de malversación de caudales públicos, tipificado por el artículo 260 del Código Penal de la Nación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En cuanto al resto de los apartamentos verificados, entiendo que, salvo mejor y elevado criterio, correspondería la emisión de un acto administrativo por medio del cual se impongan sanciones al entonces Secretario de Energía e Hidrocarburos Sr. Daniel NOGAR, ya que al emitir la Resolución 016/13 (fs. 560) incumplió al artículo 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley provincial N° 495, así como a la Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto I; al Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I, artículo 34, punto 94 y Resolución de AFIP N° 1415/13 y a la Resolución C.G. N° 20/11 Anexo I, punto b). Ello en base a lo expresado en el acápite precedente.

Por su parte y más allá de resultar posible responsable penal del delito de malversación de caudales públicos, entiendo que también cabría la aplicación de sanciones por la emisión de las Resoluciones de autorización de comisiones de servicios, sin contar con partida presupuestaria a tales efectos, al entonces Subsecretario de Hidrocarburos, Ing. Daniel BLAZQUEZ, que implicó la vulneración a la por entonces vigente, Resolución de Contaduría General N° 06/10, Anexo I, punto 3, reemplazada por su posterior N° 13/12 actualmente vigente...".

Que se comparte el análisis efectuado, adhiriendo y haciendo propios todos sus términos, debiendo agregarse únicamente que el plazo para la aplicación de sanciones no se haya prescrito, ya que no ha transcurrido el año dispuesto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, toda vez que en el marco de estas actuaciones debe computarse el plazo desde la efectiva toma de conocimiento, al no haberse remitido las actuaciones para el control preventivo, en clara violación a la normativa que rige la materia.

Que así las cosas, al haber ingresado las actuaciones en fecha 18 de febrero del corriente año, conforme surge del anverso de la carátula de los actuados, resulta viable la aplicación de sanciones por parte de este Organismo a los funcionarios responsables de los apartamentos normativos verificados, amén de la interposición de la correspondiente denuncia en sede penal, en concordancia con los términos del Informe Legal N° 293/2013 Letra TCP-SL.

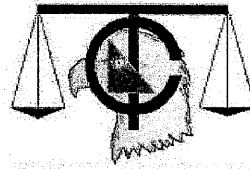
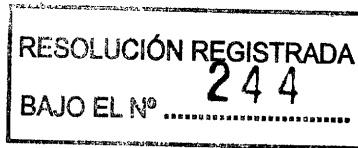
Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° inciso h), 73 cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Denunciar penalmente al entonces Subsecretario de Hidrocarburos, Ing. Daniel BLAZQUEZ, por resultar presuntamente responsable del delito de malversación de caudales públicos previsto en el artículo 260 del Código Penal. Ello así en el marco de lo dispuesto en el artículo 165 del Código Procesal Penal. A tal efecto remitir las actuaciones a la Secretaría Legal de este Organismo.

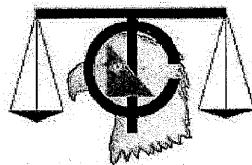
ARTICULO 2º.- Aplicar una sanción de multa equivalente al 10% del sueldo bruto mensual descontadas las asignaciones familiares que el Ing. Daniel BLAZQUEZ percibió en el mes de julio del año 2011 por su desempeño como Subsecretario de Hidrocarburos provincial, dado que la emisión de las Resoluciones que obran a fs. 04, 10, 18, 25, 31, 37, 45, 57, 68, 82, 88, 96, 108, 126, 142, 158, 174, 184, 191, 217, 226, 237, 246, 254, 262, 273, 289, 304, 345, 357 de estas actuaciones, fueron imputadas a la Partida Presupuestaria UGG 8850, inciso 371 y 372, referida a los "Gastos Generales de la Secretaría de Hidrocarburos", cuando no se contaba con fondos en dicha cuenta para atender los gastos derivados de las mentadas comisiones de servicios, lo que implicó una violación a la Resolución de Contaduría General N° 06/10, Anexo I, punto 3, por entonces vigente. Así como por haber emitido extemporáneamente los actos administrativos de autorización, obrantes a fs. 31; 273; 345 y 357, por los que se reconocieron y autorizaron las comisiones de servicios con posterioridad a la fecha de su realización, siendo que la figura del "reconocimiento del gasto" no cuenta con respaldo normativo.

ARTÍCULO 3º.- Aplicar una sanción de multa equivalente al 5% del sueldo bruto mensual descontadas las asignaciones familiares que el Secretario de Energía e Hidrocarburos, Dn. Omar Daniel NOGAR, cobró en el mes de febrero del corriente año, ya que a partir de la emisión de la Resolución S.E.H. N° 016/13 por la que aprobó los gastos en concepto de comisiones de servicios y sus correspondientes rendiciones en forma previa a la intervención de este Tribunal de Cuentas, vulneró la Ley Provincial N° 50, artículo 2º, inc. a) y Resolución Plenaria N° 01/01. Asimismo la emisión de dicho acto administrativo implicó una violación al Decreto provincial N° 674/11 Anexo I, artículo 34, punto 94 y Resolución AFIP N° 1415/13 ya que se aprobó el gasto cuando no se había agregado una factura original N° I-496 (cuya copia obra a fs. 256) y sin que se hubiesen agregado las correspondientes planillas de viáticos detallados en la observación N° 4 del Acta de Control Posterior N° 25/13 P.E.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **244**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario de Energía e Hidrocarburos, Dn. Omar Daniel NOGAR; al entonces Subsecretario de Hidrocarburos, Ing. Daniel BLAZQUEZ, haciéndoles saber que podrán interponer contra dicho acto administrativo, recurso de reconsideración en los términos del artículo 127 de la Ley provincial de Procedimiento Administrativo N° 141.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente al revisor de cuentas de este Tribunal de Cuentas, CP Leonardo BARBOZA, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge ESPECHE y al Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con remisión de las actuaciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada de la presente a fin de que tomen nota de lo resuelto en los artículos 2° y 3° y procedan a actualizar los datos insertos al respecto en su registro.

ARTÍCULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros librar oficio a la Dirección de Haberes de la Administración Central, a fin de que se remita en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada, copia certificada del recibo de haberes de los sancionados Dn. Omar Daniel NOGAR correspondiente al mes de febrero de 2013 y al entonces Subsecretario de Hidrocarburos, Ing. Daniel BLAZQUEZ, correspondiente al mes de julio del año 2011, en virtud del cargo o función que aquellos desempeñaban al momento de su intervención en las presentes actuaciones, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.

ARTÍCULO 8°.- Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente acto administrativo y de los Informes Contables N° 238/2013 Letra TCP - DELEG. P.E. y N° 258/2013 Letra TCP-SC y del Informe Legal N° 293/2013 Letra TCP-SL, dejando constancia de su extracción en las presentes actuaciones y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de éste último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio indicado en el artículo anterior.

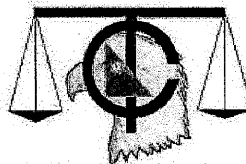
ARTÍCULO 9°.- Recibida la información requerida en el Artículo 7° , deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el artículo 3° del Anexo I de la citada Resolución Plenaria N° 33/2006.

mo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 244



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTÍCULO 10°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirán las presentes actuaciones a la Secretaría legal para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 244 /2013.

3

C.P.N. Luis Albino Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia